

**MAT.** : 1) Se tenga presente; 2) Acompaña documentos; 3) Solicita reserva de información

**ADJ.** : Anexos 1 a 12 en formato digital

**ANT.** : Expediente Sancionatorio Rol D-067-2017

Santiago, 12 de junio de 2020

**SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**

Superintendente del Medio Ambiente

Teatinos 289 piso 9, Santiago, Región Metropolitana

**PRESENTE**

**CECILIA URBINA BENAVIDES**, en representación de **SOCIEDAD INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA SpA** (en adelante, también “SICOMAQ”), ambos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz N° 45, Piso 8, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en relación con el expediente sancionatorio del antecedente, y en consideración a la resolución del recurso de reposición interpuesto por SICOMAQ en contra de la Resolución Exenta N° 1.605 de 18 de noviembre de 2019, que resolvió el procedimiento ya referido, la cual se encuentra pendiente, vengo en hacer presente las siguientes consideraciones, con la finalidad de que ellas sean tenidas en cuenta en dicha resolución, en particular respecto de la capacidad de pago de mi representada, en lo que respecta a la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la Ley N° 20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”)

De ello se dará cuenta a continuación.

## I. ANTECEDENTES APORTADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

### a) *Procedimiento Sancionatorio*

Conforme a lo indicado en la Res. Ex. N°1/2017 y la Res. Ex. N°4/2017, ambas dictadas en el procedimiento sancionatorio del antecedente, el presente procedimiento sancionatorio se inició a través de una denuncia emitida por el Consejo de Monumentos Nacionales (“CMN”) en conjunto con los resultados de la actividad fiscalizadora de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”)

Tras el rechazo del Programa de Cumplimiento (“PdC”) presentado por el titular, se procedió a evacuar descargos por parte de SICOMAQ, en relación a los cargos formulados, solicitándose la absolución por la totalidad de ellos. En subsidio, se solicitó recalificar la gravedad de los cargos, y, en consecuencia, aplicar la mínima sanción que en derecho correspondiera para los cuatro cargos formulados.

Con fecha 18 de noviembre se resolvió el procedimiento sancionatorio de autos, mediante la Resolución Exenta N° 1.605, de dicha data. En este sentido, se resolvió condenar a SICOMAQ a una multa que ascendía a 403 Unidades Tributarias Anuales (“UTA”) por los 4 cargos formulados<sup>1</sup>.

### b) *Reposición y antecedentes acompañados en dicha oportunidad*

En la reposición presentada con fecha 13 de diciembre de 2019, SICOMAQ hizo presente la situación financiera de la empresa, que se expresaba en una desmejorada situación económica por la que se encontraba atravesando. Esto, en relación con la proporcionalidad

---

<sup>1</sup> El desglose de las multas aplicadas es el siguiente: (i) Respecto del cargo N°1, asociado a no aplicar medidas de resguardo al Monumento Histórico, se aplicó una multa de 141 UTA; (ii) Respecto al cargo N°2, asociado al hallazgo y recolección de material arqueológico sin notificar al CMN, se aplicó una multa de 223 UTA; (iii) Respecto al cargo N° 3, asociado al incumplimiento de medidas de carácter patrimonial, se aplicó una multa de 34 UTA, y; (iv) Respecto al cargo N°4, asociado al inicio de las obras sin contar con los Permisos Ambientales Sectoriales requeridos, se aplicó una multa de 5 UTA.

de la multa aplicada en la resolución sancionatoria, y, en particular, con la capacidad de pago de ésta por parte de la empresa.

Para tales efectos, se acompañaron en el procedimiento sancionatorio los Estados Financieros correspondientes a los 2016, 2017 y 2018, como solicitó la SMA en la Res. Ex N°15 del presente procedimiento. Dichos antecedentes dan cuenta de una situación financiera desmejorada, que dificulta en gran medida, hacer frente a las sanciones pecuniarias impuestas por la resolución sancionatoria.

De esta manera se da cuenta de la situación de pérdidas durante el año 2018, que ascendieron a \$485.941.966 pesos chilenos. En la misma línea los estados financieros acumulados al mes de noviembre de 2019 son de un monto total de \$334.245.815 pesos chilenos, manteniendo una situación de operación deficitaria durante dos años consecutivos.

Además, la relación deuda total y patrimonio (deuda total/Patrimonio) aumentó el 78% entre diciembre de 2018 y noviembre de 2019, pasando de 0.376 a 0.670. La característica fundamental de la deuda es que es a corto plazo, lo que implica el pago en un corto periodo de tiempo, disminuyendo consecuentemente la liquidez de la empresa.

Del mismo modo, SICOMAQ hizo presente en dicha oportunidad que esta situación financiera tenía como causa principal la pérdida acumulada del "Proyecto Protección Costera para el Fuerte Corral y Plaza de Armas" (objeto del presente procedimiento sancionatorio) a noviembre 2019, que corresponde a \$ -411.089.652 (sin considerar el valor de las multas impuestas) y la pérdida acumulada de la obra "Construcción Protecciones Costeras ex isla el Alacrán, Arica", a noviembre 2019 correspondiente a \$ -733.619.073. Estas dos obras, licitadas por el MOP, han generado gastos operacionales no previstos expresamente en las respectivas bases de licitación, y asociados a exigencias ambientales de protección de patrimonio arqueológico, que han mermado significativamente la capacidad de pago de mi representada.

c) *Res. Ex. N° 160 de 2020, y antecedentes acompañados en dicha oportunidad*

Posteriormente, mediante la Res. Ex. N° 160 de 28 de enero de 2020, la SMA ordenó a SICOMAQ a entregar determinada información, con el objeto de determinar la procedencia la aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, en particular respecto al componente “capacidad de pago”, alegado por mi representada en el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución sancionatoria.

En dicha oportunidad, se solicitaron los estados financieros de la empresa al 31 de diciembre de 2019, o al último mes que se dispusiera, que no fuera previo a septiembre de 2019<sup>2</sup>.

Al contestar este requerimiento, se acompañó lo solicitado, indicándose que en el Balance General o “estado de situación” de la empresa, que considera el periodo de tiempo que va desde el mes de enero de 2019 hasta el mes de noviembre de 2019, se daba cuenta de la existencia de pérdidas por \$334.245.815 para el periodo considerado, y que en el Estado de Flujo de Efectivo acompañado, que considera el periodo de enero a noviembre de 2019, podía observarse que el flujo neto obtenido era, en su mayoría, motivo de préstamos, operaciones de las cuales derivaba la mayoría del flujo de efectivo obtenido por la empresa en el periodo considerado.

## **II. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA CAPACIDAD DE PAGO COMO ELEMENTO A CONSIDERAR PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES AMBIENTALES**

En primer lugar, es del caso considerar que la guía de Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales de la SMA, del año 2017 (en adelante, “las Bases Metodológicas” o “las Bases”), determina que la capacidad de pago de un infractor se establece en base a dos componentes: el tamaño de la empresa y la capacidad de pago.

---

<sup>2</sup> Ello, en relación con el Estado de Situación, el Estado de Resultados, el Flujo de Efectivo y las Notas a los Estados Financieros de la empresa.

Para definir el tamaño de la empresa, se utiliza un criterio objetivo a partir de la clasificación que utiliza el Servicio Impuestos Internos (“SII”). Para ello, se utiliza como criterio metodológico el nivel de ventas anuales de la empresa. Así, la clasificación distingue entre pequeña, mediana y gran empresa<sup>3</sup>.

Por su parte, las Bases Metodológicas definen la capacidad de pago como “*la situación financiera específica del infractor al momento de la aplicación del conjunto de las sanciones pecuniarias determinadas para el caso bajo análisis*”<sup>4</sup>.

Esto implica que, a juicio de la SMA, la determinación de la capacidad de pago se debe definir en base a la situación financiera específica del infractor al momento de determinarse la multa. En este sentido, determinar la capacidad de pago es fundamental, pues la multa debe guardar cierto grado de proporcionalidad con la capacidad económica concreta del infractor<sup>5</sup>.

En tal sentido se ha pronunciado el Segundo Tribunal Ambiental, que al respecto determinó que: “*(...) resulta claro este tribunal que la consideración de un indicador de tamaño económico, obtenido sólo por la declaración tributaria de los ingresos por ventas, **puede ser indiciaria, pero resulta insuficiente para comprender completamente la capacidad económica del infractor.** En tal sentido, puede revisarse los ejemplos que ilustran la incorporación de otros conceptos, además de los ingresos, como los costos operativos, gastos generales, depreciación, intereses, impuestos, utilidad, flujo de efectivo entre otros para lograr una comprensión cabal o, a lo menos, más completa de la capacidad económica de una empresa*”<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> Para estos efectos la Ley N°20.416, se clasificarán de la siguiente manera en base a ventas en UF: Microempresas ventas desde 0 a 2.400 UF, Pequeña Empresa desde 2.400 a 25.000 UF, Mediana Empresa 25.000 a 100.000 UF y gran empresa desde 100.000 UF.

<sup>4</sup> SMA, Guía de Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales (2017), p. 74.

<sup>5</sup> Así, por ejemplo, la Guía Interna para Solicitudes de Multa de la Fiscalía Nacional Económica, establece que: “*Se atenderá la capacidad económica del infractor en aquellos casos que la aplicación de una multa en los términos que señala esta Guía amenace irreparablemente la viabilidad económica del agente y se hayan presentado a la FNE antecedentes objetivos que avalen la situación financiera y la inviabilidad económica del infractor*”. FNE, Guía Interna para Solicitudes de Multa, p. 12.

<sup>6</sup> Segundo Tribunal Ambiental, Rol R-174-2018, Eco Maule S.A con Superintendencia del Medio Ambiente, 29.04.2020, Considerando centésimo séptimo.

En la misma línea, la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) – órgano que tiene facultades para fijar normas para la confección y presentación de memorias, balances, estados de situación y demás informes financieros de las entidades fiscalizadas y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad<sup>7</sup>, ha definido criterios para determinar la capacidad de pago.

En este sentido, en el Compendio de Normas Contables para Bancos, aprobado mediante Resolución N°9127 de 20 de diciembre de 2019 de la CMF, y notificado a través de la Circular N°2.243 de la misma fecha y del mismo órgano, se define como capacidad de pago al *“análisis de la situación financiera del deudor, basado en el uso de indicadores tales como: liquidez, calidad de los activos, eficiencia operacional, rentabilidad apalancamiento y capacidad de endeudamiento, debiendo compararse los indicadores pertinentes con aquellos de la industria en se inserta la empresa”*<sup>8</sup>.

Para aquello, la misma norma establece criterios a considerar, tales como el endeudamiento global de la empresa y flujos de caja, incorporando para estos efectos escenarios con variables de riesgos claves para el negocio<sup>9</sup>.

La capacidad de pago, adicionalmente, debe expresar y reflejar la volatilidad de las utilidades en un período de tiempo determinado, así como las utilidades y el flujo de efectivo disponible (que se obtiene principalmente de ingresos). Lo anterior debe incluir además un análisis del ciclo económico o las condiciones cíclicas estacionales.

Ello, pues las variaciones a nivel de actividad económica impactan negativamente en la capacidad de pago, dependiendo del nivel de exposición al ciclo económico<sup>10</sup>, por parte de las empresas.

En este sentido, la liquidez es un pilar fundamental para analizar la capacidad económica de una empresa. Así, se entiende por liquidez a la capacidad de ésta de asumir sus

---

<sup>7</sup> Se deberán cumplir adicionalmente las Normas Técnicas dictadas por el Colegio de Contadores de Chile y de las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera)

<sup>8</sup> CMF, Compendio de Normas Contables para Bancos, Capítulo B-1, Hoja 6.

<sup>9</sup> Ibid., Capítulo B-1, Hoja 6.

<sup>10</sup> Hernández, L. et al, Desarrollo de una metodología propia de análisis de crédito empresarial en una entidad financiera, p. 133.

compromisos financieros a corto plazo, a través de la disponibilidad de efectivo, considerando sólo el activo circulante de alta liquidez o aquellos activos con facilidad de convertirse en caja o efectivo para asumir las deudas de la empresa<sup>11</sup>.

Esto, en contabilidad, se expresa a través de la razón corriente que es igual al activo corriente dividido por el pasivo corriente. El cociente de dicha operación nos permite determinar la situación a corto plazo de la empresa.

La capacidad de generar efectivo se ve realizada fundamentalmente a través de los ingresos que se produzcan por ventas. Esto se suma a la capacidad de, por ejemplo, realizar las existencias de las empresas.

Lo anterior es refrendado por el Segundo Tribunal Ambiental. En tal sentido se ha pronunciado respecto al análisis vinculado a la capacidad de pago, estableciendo que la Superintendencia deberá considerar y expresar la situación de liquidez y solvencia de las empresas en su parte considerativa a la hora de aplicar multas. Así, se estima necesario comparar ratios financieros, con las empresas de un mismo sector para arribar a conclusiones claras respecto a la capacidad de pago.

Esto significa que no basta hacer referencia a la clasificación de tamaño de empresa y/o la situación tributaria del infractor, sino por el contrario, se debe dar cuenta de otros indicadores respecto a la capacidad de pago. De este modo, el Segundo Tribunal Ambiental ha declarado, respecto a la clasificación del tamaño de la empresa, que *“(...) expresamente se ha señalado que la clasificación elaborada tiene una naturaleza “tributaria y no económica”, por lo que este Tribunal acogerá en este aspecto las alegaciones relativas a la consideración de la capacidad económica”* <sup>12</sup>.

En el rubro de construcción, los ingresos aparecerán determinados fundamentalmente por el importe inicial de ingreso acordado en los contratos de obra, así como por los ingresos ordinarios por la entrega acordada de parte o la totalidad de la misma. Para estos efectos,

---

<sup>11</sup> Ibid., p. 144.

<sup>12</sup> Segundo Tribunal Ambiental, Rol R-174-2018, Eco Maule S.A con Superintendencia del Medio Ambiente, 29.04.2020, Considerando centésimo séptimo.

la valoración de ingresos estará afectada por diversas incertidumbres, que dependen del desenlace de hechos futuros. Las estimaciones, deberán ser revisadas en la medida que existan modificaciones a estos contratos<sup>13</sup>.

**Esto hace suponer que situaciones externas, donde cambian las condiciones de ingresos o encarecen los contratos originales, debilitan la capacidad de disponer de liquidez financiera para asumir las responsabilidades u obligaciones.** Por ejemplo, la relación que existe entre deuda y patrimonio a largo plazo puede ser relativamente baja, pero a corto plazo existen vencimientos que la empresa no es capaz de asumir a través de sus ingresos ordinarios. Esto puede redundar en apalancamiento de la deuda<sup>14</sup> de la empresa que le impide obtener ingresos mayores.

Esto puede traer como consecuencia, que se deban recurrir a la venta de activos de difícil realización para obtener la liquidez necesaria para cubrir las obligaciones financieras.

### **III. CONTEXTO FINANCIERO ACTUAL DE SICOMAQ, ATENDIDAS LA SITUACIÓN PAÍS.**

Si bien SICOMAQ ha hecho presente a vuestro órgano que atraviesa por dificultades financieras, es del caso considerar que ello se ha visto aún más agravado en el contexto actual del país, en razón de los eventos ocurridos (manifestaciones, cortes de transporte público y vías de tránsito, saqueos, entre otros sucesos) y en relación con la situación de pandemia que actualmente afecta al país por el brote del virus denominado “COVID-19”. Ambos sucesos, que son de público conocimiento, han tenido una profunda consecuencia en la ya deficitaria situación económica de la empresa.

En efecto, dichas situaciones han impedido el desarrollo de las obras en los términos previstos en los contratos, modificando las fechas de entrega y los pagos asociados a ellas.

---

<sup>13</sup>NIC, Norma Internacional de Contabilidad N°11, Contratos de Construcción, p. 2.

<sup>14</sup> Por ejemplo, como se mencionó en el acápite anterior la relación entre deuda y patrimonio (deuda total/patrimonio) aumentó un 78% de diciembre de 2018 a noviembre de 2019, pasando de 0,376 a 0,670. La mayoría de la deuda es a corto plazo, lo que disminuye la liquidez de la empresa.

Lo anterior, pues dentro de las medidas y restricciones que ha impuesto el gobierno para frenar el aumento de casos asociados al virus COVID-19, se han decretado una serie de actos de autoridad que han obstaculizado el desarrollo de las labores constructivas, principalmente orientados al cierre progresivo de comunas a través de cuarentenas y cordones sanitarios, a lo que se suman actos de terceros que van desde apedreamientos al personal de la empresa hasta el bloqueo por parte de los residentes de localidades a trabajadores no residentes. Todo ello ha afectado el desplazamiento aéreo y terrestre de los profesionales, técnicos, operadores y proveedores de los suministros asociados a las operaciones de la empresa.

Asimismo, la autoridad sanitaria ha dispuesto a través de una extensa normativa asociada, medidas más estrictas de seguridad e higiene, evitando por ejemplo la aglomeración de personas y decretando la paralización de empresas que no sean esenciales para el funcionamiento de la economía. Sin ir más lejos, el Instructivo para permisos de desplazamiento<sup>15</sup> detalla aquellas actividades que se permite operar durante el decreto de cuarentenas y cordones sanitarios, no estando considerada el rubro de la construcción como actividad esencial, sin perjuicio de las excepciones que para ello se establecieron mediante una actualización del instructivo en comentario<sup>16</sup>, donde se establece que únicamente aquel “[p]ersonal que preste servicios para la construcción, mantenimiento, reparación y funcionamiento de la infraestructura pública, tales como edificios públicos, aeropuertos, puertos, carreteras, hospitales, ríos, canales, embalses y cárceles”, se encontrará bajo el concepto de servicios de utilidad pública.

Las cuarentenas y cordones sanitarios dispuestos por la autoridad han paralizado los contratos en ejecución de la empresa, con un gran impacto en sus ingresos mensuales, el cual depende de los avances de las obras para poder emitir los respectivos estados de pago

---

<sup>15</sup> Aprobado y suscrito por Of. Ord. N°10.623/2020 de fecha 16 de abril de 2020, Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa.

<sup>16</sup> Dicha actualización fue publicada el 15 de mayo de 2020 por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, en el siguiente link: <https://msgg.gob.cl/wp/2020/05/15/cuarentena-por-coronavirus-que-permisos-se-pueden-pedir-y-por-cuanto-tiempo/>.

y realizar los cobros correspondientes. Esto ha significado un gran esfuerzo para dar continuidad a las faenas.

La situación anterior tiene como corolario una difícil situación para empresas y trabajadores en el ámbito económico, esto es, una crisis económica y posible recesión para Chile<sup>17</sup>, que ha implicado tomar decisiones en torno a la actividad legislativa. Así se promulgó con fecha 1 de abril de 2020 la Ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo en circunstancias excepcionales, conocida como la “Ley de Protección del Empleo”. Con la dictación esta norma se busca proteger el empleo de trabajadores y la liquidez de las empresas que se ven sometidas al shock externo que ha supuesto el “Estallido Social de octubre de 2019” y la pandemia asociada al virus COVID-19.

Estas situaciones excepcionales han golpeado de manera especial a la industria de la construcción. En efecto, si bien el sector se ha caracterizado por su resiliencia ante shocks externos, la paralización de faenas ha significado pérdidas y complicación de los proyectos inmobiliarios y de infraestructuras. Según estimaciones de la Cámara Chilena de la Construcción, se estima que la crisis sanitaria significa retrasar y recalendarizar un 6,5% el gasto en construcción estimado para 2020 (US\$ 429 millones), en un escenario optimista. Por otro lado, se cree – como escenario probable – que la recalendarización podría llegar al 13,3% en el gasto de construcción lo cual significan retrasos en inversión de hasta US\$ 876 millones, lo que tendría impacto en hasta 18.000 puestos de trabajo de manera directa.<sup>18</sup>

En concreto SICOMAQ y, con el objeto de **asegurar la continuidad operacional de la empresa**, se ha obligado a finiquitar a 545 personas en el período marzo-abril y suscribir 92 pactos de suspensión de contratos de trabajo debido a la paralización de contratos en ejecución. Adicionalmente y como una medida inédita en la historia de la empresa, se pactó una reducción de un 30% a todos los sueldos de la empresa superiores a un millón de pesos.

---

<sup>17</sup> El IPoM (Informe Política Monetaria) del mes de marzo del presente año, elaborado por el Banco Central estima lo siguiente: “Con todo, el Consejo estima que este año el PIB de Chile se contraerá entre 1,5 y 2,5%. En el 2021, aumentará 3,75 y 4,75%, mientras que en el 2022 crecerá entre 3 y 4%”. IPoM, marzo 2020, Banco Central de Chile, p. 11.

<sup>18</sup> Cámara Chilena de la Construcción, Informe de Macroeconomía y construcción (MACH 52), p. 46.

Adicionalmente, el Ministerio de Obras Públicas (“MOP”) –organismo con el que se suscriben los contratos de obras–, impartió instrucciones a través del Of. Ord. 239/2020 de 27 de marzo de 2020, por medio del cual dispuso los criterios respecto a la paralización de obras y la relación con empresas contratistas. Copia de este oficio se acompaña en el Anexo 1 de esta presentación.

De esta manera, el MOP determinó que el deber de los Inspectores Fiscales de Obras consiste en evitar la paralización de los contratos. Si lo anterior no fuera posible, la **paralización de las obras sólo podrá ser solicitada por la empresa contratista**, la cual se encuentra obligada a declarar que, en caso que el MOP autorice la paralización solicitada, renuncia expresamente a la indemnización de perjuicios a que pudiere tener derecho, en los términos del artículo 161 del RCOP.

La solicitud de paralización en los términos del Ord. 239/2020 resulta forzosa para la empresa, puesto que **el incumplimiento de los plazos parciales estipulados en el programa oficial para la ejecución de obras trae aparejada la imposición de multas o el término anticipado de los contratos**. En consecuencia, el oficio emitido obliga a la empresa a solicitar la paralización de las obras asumiendo la totalidad del costo de lo que ello implica, sin posibilidad de re pactar los contratos para reajustar el pago por la obra. En otras palabras, el Ordinario en comento traspassa al contratista el soporte de los gastos generales en que se incurra durante el período por el cual se extienda la paralización, sin perjuicio de la no reajustabilidad de los contratos.

A lo anterior, además, cabe adicionar que existen contratos que se encuentran en proceso adjudicación en Contraloría General de la República y que han experimentado retrasos mayores a los habituales a raíz de la contingencia actual, sin que exista certeza que se vayan a adjudicar, en definitiva, ni su fecha de realización<sup>19</sup>. Ello ha implicado la imposibilidad de

---

<sup>19</sup> Dichos contratos son los que se señalan en el siguiente detalle: (i) camino básico por conservación, Ruta b-385 S: Baquedano acceso Lomas Bayas, km 8,000 al km 22,000; Provincia Antofagasta, Región de Antofagasta – Reactivación; (ii) construcción borde costero Puerto Cisnes. Región de aysén del gral. Carlos Ibáñez del Campo; (iii) conservación camino básico, Ruta 1, sector: Paposos - Caleta el Cobre; tramo II, km. 128,000 - km. 175,000, Provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta; (iv) mejoramiento borde costero Curanipe. Comuna de Pelluhue, Región del Maule.

generar nuevas fuentes de ingreso que permitan contribuir a la liquidez de la empresa, para poder así aumentar su capacidad de pago a corto plazo.

Por otro lado, los estados financieros del año 2020 han seguido la misma tendencia ya descrita. En efecto, el estado de resultados al mes de marzo 2020 ya presenta una pérdida de \$-184.909.285. Copia de dicho estado de resultados al mes de marzo de 2020 se acompaña en el Anexo 2 de esta presentación.

Si bien el impacto de las paralizaciones no se puede proyectar, dado lo dinámico de las restricciones y su duración, los mayores problemas se presentan en relación a la imposibilidad de retomar la construcción de los contratos y generar los ingresos, además de tener que absorber los sobrecostos no considerados producto de las diversas paralizaciones y la deuda que debe ser pagada en el corto plazo.

#### **IV. NUEVOS ANTECEDENTES**

Dada la naturaleza de los contratos de construcción, como se ha dicho anteriormente, SICOMAQ se ha visto fuertemente afectada en razón de los eventos ocurridos a partir del 18 de octubre de 2019, y agravados con la situación de pandemia que actualmente afecta al país por el brote de COVID-19.

A continuación, se da cuenta de un listado de las obras afectadas por la contingencia:

<b>Obra Paralizada/Afectada en su funcionamiento</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Motivos</b>
Reposición Pasarela Paso El León.	Comuna de Cochamo, Región de Los Lagos	La obra se encuentra actualmente paralizada mediante Convenio Ad Referéndum N°1, suscrito entre la Dirección de Vialidad de la Región de Los Lagos y SICOMAQ <sup>20</sup> . Esto pues el ingreso a la obra se realizaba por un paso habilitado por Argentina. Como reacción a la pandemia, una de las medidas establecidas fue el cierre de fronteras. Dicha medida se encuentra

---

<sup>20</sup> Copia de dicho convenio se acompaña en el Anexo 4 de esta presentación.

		<p>actualmente vigente, según lo dispone el D.S. 205/2020 del Ministerio del Interior.</p> <p>De esta manera, resulta imposible la ejecución de este contrato, dada su ubicación geográfica ya que el único acceso al contrato es por Argentina a través del Paso Cardenal Samoré.</p>
<p>Construcción Terminal Portuario Chaitén, Región de Los Lagos.</p>	<p>Comuna de Chaitén, Región de Los Lagos</p>	<p>La obra se encuentra actualmente paralizada mediante Convenio Ad Referéndum de Obras de fecha 27 de abril de 2020, suscrito entre la Dirección de Vialidad de la Región de Los Lagos y SICOMAQ<sup>21</sup> y aprobado mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 30 de abril de 2020<sup>22</sup>.</p> <p>Lo anterior, pues según lo dispone la Res. Ex. 9154/2020 de la SEREMI de Salud de Los Lagos, con razón del protocolo implementado a raíz del cordón sanitario en la Isla Grande de Chiloé<sup>23</sup>, solo los residentes de Chaitén pueden ingresar a la ciudad.</p> <p>De esta manera se obligó a la empresa a pausar la ejecución de la obra y desalojar el terreno en marzo 2020.</p>
<p>Construcción Caleta de Pescadores y Playa Artificial La Chimba.</p>	<p>Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.</p>	<p>La obra ha debido paralizar en dos oportunidades, la comuna de Antofagasta recientemente entró en cuarentena, mediante Res. Ex. N°326/2020 publicada en el Diario Oficial el día 05 de mayo de 2020.</p> <p>En dicha resolución se dispone la cuarentena obligatoria para la zona urbana de la comuna de Antofagasta, por lo que la obra se encuentra en trámite de paralización.</p>
<p>Mejoramiento Ruta 201 CH, sector tramo B, Pellaifa – Liquiñe.</p>	<p>Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos</p>	<p>La presente obra, se encuentra en trámite de paralización, por restricciones de acceso por parte del mandante y de la comunidad local que mantiene bloqueo en rutas de acceso.</p>
<p>Mejoramiento Ruta 7 Sur (etapa I: Obras Básicas), Sector Alcantarilla Cascada-Puente Las ovejas.</p>	<p>Región de Aysén</p>	<p>La obra se encuentra en trámite de paralización, no se cuenta con la posibilidad de llegar a la obra vía aérea, ya que las aerolíneas no están haciendo vuelos a Balmaceda. SICOMAQ presentó la solicitud de paralización de obras del contrato respectivo.<sup>24</sup></p> <p>Existe un bloqueo de las comunidades locales por el ingreso o reingreso de personal a la obra. Esto obligó a bajar la dotación, por lo que nuestro personal que se encontraba en descanso no pudo regresar a</p>

<sup>21</sup> Copia de dicho convenio se acompaña en el Anexo 5 de esta presentación.

<sup>22</sup> Copia de dicha resolución se acompaña en el Anexo 6 de esta presentación.

<sup>23</sup> Copia de dicha resolución se acompaña en el Anexo 7 de esta presentación.

<sup>24</sup> Copia de dicha resolución se acompaña en el Anexo 8 de esta presentación.

		trabajar, disminuyendo drásticamente producción y entrar en el invierno que no estaba considerado.
Construcción del servicio de Agua Potable Rural de Isla Meulín.	Comuna de Quinchao, Región de Los Lagos	No se ha podido terminar la obra, pues la comunidad de la Isla Meulín prohibió el ingreso de cualquier persona que no sea residente habitual de la isla.
Conservación por Emergencia de Puentes Menores y Pasarelas.	Provincia de Huasco, Región de Atacama	Ha sido fuertemente afectada por un bloqueo en el acceso por parte de la comunidad de alto del Carmen. Esto se suma a que con fecha 20 de marzo de 2020, los alcaldes decretaron cuarentenas comunales que acrecentaron dificultades para el desarrollo normal de las obras.
Mejoramiento Costanera de Valdivia, Tramo II	Región de los Ríos	La obra se ha retrasado en su término, debiendo solicitar aumento de plazo. Sin perjuicio de lo anterior, la misma podría ser paralizada por la situación epidemiológica por la cual atraviesa el país.

Además, como se puede observar en el estado financiero correspondiente al mes de marzo, las pérdidas acumuladas a dicho mes ascienden a \$-184.909.285. Esto implica que se arrastra la desmejorada situación financiera de la empresa desde el año 2019. Ahora bien, si se analiza la situación específica del mes de marzo el estado financiero es aún más crítico, pues, sólo considerando dicho mes las pérdidas acumuladas ascienden a \$-590.197.879.

Lo anterior permite dar indicios de una tendencia general para el presente año. Así, los efectos más fuertes de la pandemia se expresarán en los meses que las cuarentenas fueron más estrictas, como lo han sido abril, mayo y, muy probablemente, junio del año 2020.

De esta manera, las pérdidas mensuales asociadas a sobrecostos no presupuestados con anterioridad pueden aumentar durante esos meses, limitando la posibilidad de obtener un flujo de caja suficiente para responder a las obligaciones de la empresa a corto plazo. En efecto, las deudas con Bancos a corto plazo, esto es deuda contraída cuyo pago debe realizarse en un tiempo inferior a seis meses - como se puede observar en el balance de la empresa del mes de marzo de 2020- ascienden a \$2.728.000.000, lo que complica la obtención de efectivo, cuestión que es fundamental contemplar al analizar la capacidad de pago.

En concreto, los créditos que deben ser pagados en el corto plazo corresponden a los siguientes<sup>25</sup>:

Tipo	Institución	Moneda	Monto \$	Fecha de Otorgamiento	Fecha Última Renovación	Fecha de Vencimiento	Estado
Crédito	Banco de Chile	Pesos chilenos	1.200.000.000	24-10-2019	26-03-2020	24-06-2020	Vigente
Crédito	Banco Estado	Pesos chilenos	800.000.000	19-12-2018	17-03-2020	10-07-2020	Vigente
Crédito	Banco Bice	Pesos chilenos	236.6000.000	14-10-2019	23-03-2020	21-07-2020	Vigente
Crédito	Banco Bice	Pesos chilenos	200.000.000	14-10-2019	23-03-2020	21-07-2020	Vigente
Crédito	Banco Bice	Pesos chilenos	291.400.000	19-08-2019	23-03-2020	21-07-2020	Vigente
Total: 2.728.000.000							

Esta situación complica además la obtención de nuevos préstamos para cubrir las necesidades de efectivo que surjan. Lo que implica, además, que la deuda a la que se podría optar tendría tasas de interés más altas, lo que redundaría en un apalancamiento en el circulante de la empresa.

## V. ACOMPAÑA DOCUMENTOS

Conforme a lo referenciado en el cuerpo de esta presentación, se acompañan en Anexo Digital los siguientes antecedentes:

<sup>25</sup> Los antecedentes que respaldan el vencimiento de la deuda se acompañarán en los anexos 9, 10, 11 y 12 de esta presentación.

1. Of. Ord. 239/2020 de 27 de marzo de 2020, de la Dirección General de Obras Públicas, que aprobó Instructivo sobre medidas de prevención de contagio por COVID-19.
2. Estado de resultado acumulado al mes de marzo de 2020.
3. Balance general del trimestre enero 2020 a marzo de 2020.
4. Convenio Ad-Referéndum N°1, suscrito entre SICOMAQ y la Dirección de Vialidad de la Región de Los Lagos, respecto al Proyecto “Reposición Pasarela Paso El León, comuna de Cochamó”.
5. Convenio Ad Referéndum de Obras, de fecha 27 de abril de 2020, suscrito entre la Dirección de Vialidad de la Región de Los Lagos y SICOMAQ, respecto al Proyecto “Construcción Terminal Portuario Chaitén”.
6. Resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 30 de abril de 2020, por medio de la cual se regulariza y aprueba el convenio referido en el número anterior.
7. Res. Ex. 9154/2020 de la SEREMI de Salud de Los Lagos, de 1 de abril de 2020, que aprueba el protocolo Cordón Sanitario en la Región de Los Lagos.
8. Carta solicitud de paralización de obras, en conformidad con lo establecido en el Ord. DGOP N°239/2020, presentado el día 05 de junio de 2020.
9. Certificado de liquidación de préstamo (Renovación 9201- Crédito Bullet), emitido por el Banco de Chile donde se determina la fecha de vencimiento de la deuda contraída.
10. Renovación de pagarés en pesos, emitido por el Banco Bice, suscrito el día 14 de octubre de 2019 y cuyo vencimiento corresponde el día 21 de julio de 2020.
11. Certificado de detalle de deuda, emitido con fecha 10 de junio de 2020, donde se individualizan los créditos cuyo vencimiento corresponden al 21 de julio de 2020.
12. Modificación de pagaré no reajutable, emitido por Banco del Estado donde consta capital adeudado que asciende a \$800.000.000 y cuyo vencimiento es el día 10 de julio de 2020.

**POR TANTO**, solicito a usted tenerlos por acompañados.

## VI. SOLICITA RESERVA DE INFORMACIÓN

Por otro lado, vengo en solicitar reserva de información en relación a los documentos adjuntos en esta presentación, individualizados en el número V anterior, conforme se expondrá a continuación, en particular, respecto de los estados financieros que se acompañan en esta oportunidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la LO-SMA, en relación con el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita la reserva de información de los Anexos adjuntos a esta presentación.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter financiero sensible y estratégico para mi representada, pudiendo afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de SICOMAQ.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: “(...) *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico” (el destacado es nuestro)*

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

*“a) La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;*

*b) Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*

*c) La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo”.*

En el presente caso, se trata de un Estado de Situación al mes de Marzo de 2020, así como los respectivos estados de resultados y de flujo de efectivo de la empresa, de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de la administración de SICOMAQ, por lo cual no cabe sino concluir que dichos antecedentes, se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del artículo 22 N° 2 de la ley N° 20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas de mi representada, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes, razón por la cual debe decretarse su reserva.

## **VII. PETICIONES CONCRETAS**

**POR TANTO**, en consideración a lo expuesto en los acápite anteriores, solicito a Ud. tener presente lo indicado, así como por acompañados los antecedentes individualizados en el acápite V, para que dichas consideraciones sean tenidas en cuenta en la resolución que resuelva el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución sancionatoria del procedimiento del antecedente, en particular, ponderar adecuadamente la circunstancia de capacidad económica de mi representada, determinando su aplicación como circunstancia que disminuye el monto total de las sanciones aplicadas.

Del mismo modo, solicito a usted tener presente lo expuesto en el acápite VI de esta presentación, decretando la reserva de los antecedentes que por este acto se acompañan.

Sin otro particular se despide atentamente,

**CECILIA URBINA BENAVIDES**

**p.p. SOCIEDAD INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA SpA**